República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-106131564-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Septiembre de 2023

Referencia: Sentencia (2023-90579681)

AUTOS Y VISTOS: el expediente Nº EX-2023-90579681- -APN-SGASAD#TFN, caratulado ¨ CIMET S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO" y, CONSIDERANDO:

I.- Que, mediante RE-2023-90579613-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado, la firma CIMET S.A., e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., en razón de la demora excesiva por parte de la Dirección General de Aduanas en el tràmite deducido por el expediente EX -2020-00842757-AFIPSRRODVMENT#SDGCTI, mediante el cual la firma plantea la prescripción, por haberse cumplido el plazo quinquenal previsto en los art. 803 y 934 del Código Aduanero, sobre la destinación Nº 01-001-IT14-003.182- U, figurando la misma en estado de “denunciada”, en el sistema informático “MOA- Reingeniería” de AFIP, todo ello sin existir un sumario en curso. Por ende, destaca que al encontrase en ese estado la destinación involucrada, la DGA no procede a ordenar la entrega de la garantía afectada a aquella, ocasionando un perjuicio económico, el cual se concreta en el costo de mantenimiento del seguro de caución. Relata que desde el inicio de la solicitud hasta la fecha han transcurrido dos (2) años y ocho (8) meses, sin que se haya sustanciado la misma. Manifiesta que a la luz de lo previsto por el art. 1065 del C.A., se ha configurado la demora excesiva que torna procedente el amparo que se interpone en la litis. Ofrece prueba. Solicita que se haga lugar al amparo interpuesto, con costas.

II.- Que, mediante IF-2023-98420070-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal y acompaña las actuaciones administrativas digitalizadas. Se refiere a la tramitación del expediente administrativo. Realiza consideraciones respecto del recurso incoado por la amparista. Solicita se rechace el amparo interpuesto en autos, con costas a la contraria.

III.- Que en el expediente EX-2020-00842757- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI la firma CIMET S.A. plantea la prescripción de la DIT 01001IT14003182U. Luego de varios pases electrónicos del referido expediente, en fecha 04/08/2023 se requiere se otorgue urgente trámite. Con fecha 15/8/2023 se solicita información respecto a si existen antecedentes relacionados con la denuncia de la destinación 01 0001 IT14 003182 U, como así también si se ha emitido la correspondiente resolución.

IV.- Que habiéndose elevado los autos a la Sala “F”, los mismos se encuentran en condiciones de resolver.

V.- Que, bajo tales premisas, corresponde pronunciarse respecto a la procedencia del recurso de amparo interpuesto en autos. El remedio intentado, previsto en el artículo 1160 del Código Aduanero, requiere para su procedencia que exista un ¨perjuicio¨ para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora ¨excesiva¨ por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero, que impida el dictado de una resolución definitiva, y que la demora le sea imputable. Tal como se señaló, el objeto del presente recurso radica en la demora imputada al servicio aduanero en la tramitación del expediente EX-2020- 00842757-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, en relación a la operación documentada mediante la destinación 01 001 IT14003182U Así las cosas, se debe evaluar el incumplimiento o no de las pautas temporales, la atribución de la responsabilidad de tal incumplimiento y las consecuencias negativas que pudieren derivarse.

VI.- Que, conforme los únicos indicios obrantes en autos, la firma interpuso pronto despacho a raíz de la falta de respuesta por parte de la Administración, con fecha 05/07/2023. En este orden de ideas, lo cierto es que, teniendo en consideración el período global comprendido entre la formación de la petición en el ámbito administrativo y la fecha de interposición del recurso, sumado la falta de movimientos sustanciales, sin duda alguna se encuentran configurados los requisitos indispensables previstos en el artículo 1160 del Código Aduanero para la procedencia del recurso incoado: a saber, la existencia de una demora injustificada, imputable al servicio aduanero, con el consecuente perjuicio que tal demora produce a la aquí amparista. La cuestión es simple: el servicio aduanero debió expedirse respecto de la solicitud de la firma peticionante y no lo hizo. Incluso, en esta instancia, teniendo oportunidad de manifestar respecto de la presunta demora, no ha realizado mayor análisis, ni explicación alguna de la razonabilidad de demorar el trámite. Todo ello constituye una demora injustificada que, prolongada en el tiempo, consolida los presupuestos fácticos para hacer lugar a lo pretendido en esta instancia jurisdiccional. Por ello, verificada la procedencia del remedio intentado, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma CIMET S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo EX-2020-00842757-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

VII.- Que en virtud de la plataforma fáctica analizada, y habida cuenta la demora verificada en la especie, resulta ajustado a derecho imponer las costas del proceso al Fisco vencido.

Que, por ello, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos por la firma CIMET S.A. y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de que la presente quede firme, resuelva el procedimiento llevado a cabo mediante el expediente administrativo EX-2020- 00842757-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Costas al Fisco Nacional.

Regístrese y notifíquese

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 21:41:21 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 23:41:00 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 23:41:01 -03:00